



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	Jairo Alonso Velásquez Puerta; Eliana María Velásquez Puerta; Armando Velásquez Puerta; Edith Alejandra Velásquez Puerta; José Israel Velásquez Ramírez; Piedad del Socorro Puerta Porras.
Demandado	Saha Soluciones con Ingeniería S.A.S y Construvarios La Ceja S.A.S en liquidación
Radicado	05001310502520210041000
Auto Interlocutorio No.	232
Decisión/Temas	Admite demanda – ordena notificar – reconoce personería.

Por cumplir con los requisitos exigidos en auto de sustanciación N°674 del 15 de diciembre de 2021 subsanando dentro del término las deficiencias de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, y con los demás consagrados en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las demandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 74 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de los demandantes, al doctor OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ ALZATE identificado con CC. 98.571.912 y T.P 97.340 del C. S de la J.



Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jairof12@live.com
avelasquezs11@gmail.com
armandoalt@gmail.com
construvarioslaceja@gmail.com
aposada@saha.com.co
info@saha.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 062 del
09/05/2022
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Código de verificación: **837ab4368bf6869ac1d5ea7fa59506652e6042d3084bbcf6df3ed05c1f738970**

Documento generado en 06/05/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>